

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE UN MENOR DE EDAD”

PRESENTADO POR:

BACH. GOMEZ HINOSTROZA, ROTIER

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

ASESOR:

Dr. VEGAS GALLO EDWIN AGUSTIN

ORCID: 0000-0002-2566-0115

DNI: 02771235

LIMA – PERÚ

2025

INFORME DE SIMILITUD



INFORME DE SIMILITUD

N°008-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER GOMEZ HINOSTROZA, ROTIER

FECHA : Lima, 17 de enero de 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **“EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE UN MENOR DE EDAD”**, presentado por el Bachiller **GOMEZ HINOSTROZA, ROTIER**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 14%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado con mucho cariño a mi familia por haber sido parte fundamental y apoyo constante en mi superación profesional

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a todos mis docentes la Universidad Peruana de Ciencias e informática por haberme formado e instruido en el campo del derecho

Declaración de autoría

Nombres: ROTIER

Apellidos: GOMEZ HINOSTROZA

Código: 1304000447

DNI: 42275053

Declaro que soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del decanato de la Facultad de Derecho y CC PP de la Universidad Peruana de ciencias e informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

INDICE

INFORME DE SIMILITUD	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO 1. Planificación del trabajo de suficiencia profesional	8
1.1. Título y descripción del trabajo	8
1.2. Descripción del trabajo	8
1.3. Objetivo del presente trabajo	9
1.4. Justificación	9
CAPITULO II. Marco Teórico.....	11
2.1. Elementos jurídicos necesarios para el estudio del caso.....	11
2.2. Consideraciones adicionales:	16
2.3. Principios Fundamentales:	17
2.4. Etapas de la Individualización:	17
2.5. Circunstancias de Atenuación:.....	18
CAPITULO III. Desarrollo de actividades programadas	32
3.1. Ministerio publico.....	32
3.2. Organos jurisdiccionales	34
3.3. Hechos tomados en cuenta por el juez penal	34
3.4. Hechos no tomados en cuenta por el juez penal	36
3.5. La sentencia de Segunda instancia.....	37
3.6. Sentencia de la corte suprema.....	38
CAPITULO IV. Resultados obtenidos	42
CONCLUSIONES.....	44
RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS BIBLIGRÁFICAS	47
ANEXOS	49

INTRODUCCIÓN

El caso trata sobre un proceso penal por violación sexual de una menor de 13 años en el que el acusado sostuvo relaciones sexuales con ella en varias ocasiones. La controversia central radica en el conocimiento que el acusado tenía sobre la verdadera edad de la menor y si ello afecta su responsabilidad penal. Según la denuncia del Ministerio Público, el procesado debía ser condenado porque la ley peruana establece que toda relación sexual con un menor de 14 años es violación, independientemente del consentimiento. Sin embargo, el acusado alegó que desconocía la edad real de la agraviada, pues ella le aseguró tener 16 años y mantenían una relación sentimental. El tribunal de primera instancia condenó al procesado a 10 años de prisión, aplicando la figura del *error de prohibición vencible*, lo que significa que el acusado, aunque no conocía la edad real de la menor, pudo haber sido más diligente para evitar cometer el delito. Esta sentencia fue ratificada en segunda instancia. Sin embargo, la Corte Suprema revisó el caso y concluyó que la calificación jurídica del error era incorrecta. Se determinó que no se trataba de un *error de prohibición*, sino de un *error de tipo vencible*, lo que significa que el acusado desconocía un elemento esencial del delito (la edad de la menor) y que su error no era completamente evitable. Basándose en esta interpretación, la Corte Suprema anuló las condenas previas y absolvió al procesado. Este caso es un ejemplo de la importancia de una correcta aplicación de los principios del derecho penal, en especial la distinción entre error de prohibición y error de tipo. También resalta la necesidad de que los jueces analicen cada situación de manera individualizada para garantizar la proporcionalidad de las penas y la correcta administración de justicia.

CAPITULO 1.

Planificación del trabajo de suficiencia profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Este trabajo de suficiencia se denominó “El delito de violación sexual de un menor de edad”

1.2. Descripción del trabajo

Este trabajo analiza un caso penal en el que se debatió la responsabilidad de un acusado por el delito de violación sexual de una menor de edad. La controversia principal radica en la correcta calificación jurídica del error en el que incurrió el procesado al desconocer la edad real de la víctima. A través del estudio de las distintas instancias judiciales, se examina la evolución del caso desde la condena inicial hasta la absolución final dictada por la Corte Suprema.

El análisis se centra en la diferencia entre *error de prohibición vencible* y *error de tipo vencible*, destacando su impacto en la determinación de la culpabilidad y la proporcionalidad de la pena. Asimismo, se abordan los principios jurídicos aplicados, la interpretación de la prueba y la necesidad de criterios claros en la administración de

justicia. Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones para mejorar la aplicación del derecho penal en casos similares.

1.3. Objetivo del presente trabajo

El objetivo de este trabajo es analizar la correcta aplicación de los principios jurídicos en la determinación de la responsabilidad penal en casos de violación sexual de menores, con especial énfasis en la distinción entre *error de prohibición vencible* y *error de tipo vencible*. A través del estudio de un caso real, se busca evaluar cómo las diferentes instancias judiciales interpretaron la conducta del acusado y cómo esto influyó en la variación de la sentencia desde la primera instancia hasta la Corte Suprema.

Asimismo, se pretende examinar la importancia del principio de proporcionalidad en la imposición de penas, así como la necesidad de garantizar el derecho a un juicio justo y la correcta individualización de la pena en el marco del derecho penal peruano. Finalmente, el trabajo busca aportar recomendaciones para mejorar la interpretación y aplicación de la normativa en casos similares.

1.4. Justificación

El presente trabajo es de gran relevancia porque aborda un tema central en el derecho penal: la correcta determinación de la responsabilidad en casos de delitos sexuales contra menores, especialmente cuando existe un error sobre la edad de la víctima. La controversia en torno a la calificación del error (*error de prohibición vencible* vs. *error de tipo vencible*) demuestra la importancia de aplicar criterios jurídicos precisos para evitar condenas erróneas o desproporcionadas.

En el ámbito judicial, la correcta interpretación de estos conceptos es fundamental para garantizar el principio de proporcionalidad y el derecho a un juicio justo. Este análisis permite evidenciar cómo las decisiones de los tribunales pueden variar según la

interpretación del error y qué impacto tiene esto en la determinación de la pena. Además, el caso estudiado refleja la necesidad de fortalecer la capacitación de jueces y fiscales en la adecuada aplicación de estas figuras jurídicas.

Desde un enfoque social, este estudio contribuye a la reflexión sobre la importancia de la protección de los menores en el sistema legal sin afectar el principio de culpabilidad del acusado. Asimismo, resalta la necesidad de educación y prevención en torno a las relaciones con menores de edad, promoviendo el conocimiento de los riesgos legales asociados.

CAPITULO II.

Marco Teórico

2.1. Elementos jurídicos necesarios para el estudio del caso

2.1.1. La constitución política del Perú

Artículo 1

Proteger a las personas y respetar su dignidad son los objetivos más importantes de la sociedad y el Estado.

Artículo 2

Inciso 1: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Artículo 24 de la Constitución garantiza la libertad y seguridad personales. Esto significa que nadie puede ser privado de su libertad sin una causa justa y legal. La ley establece las condiciones para la detención, que deben ser justificadas y con un límite de tiempo específico.

Numeral f: Nadie puede ser detenido legalmente a menos que exista una orden escrita y debidamente justificada emitida por un juez, o en el caso de que sea sorprendido cometiendo un delito flagrante por las autoridades policiales. Es fundamental que la detención sea por el tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo las investigaciones pertinentes. En ningún caso la detención puede exceder el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, o el tiempo que razonablemente se requiera considerando la distancia a la autoridad judicial competente. Una vez transcurrido este plazo, o una vez finalizadas las investigaciones, el detenido debe ser puesto inmediatamente a disposición del juzgado correspondiente para que se determine su situación legal. Este procedimiento busca garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas y prevenir detenciones arbitrarias o prolongadas sin una debida justificación legal.

Las reglas sobre el tiempo máximo de detención no aplican a delitos graves como terrorismo, espionaje, narcotráfico y crímenes organizados. En estos casos, la policía puede detener a los sospechosos hasta por quince días, debiendo informar al Ministerio Público y al juez, quien puede intervenir antes de que termine este plazo.

Numeral H: Está prohibido maltratar a alguien física, mental o emocionalmente, incluyendo la tortura o cualquier trato inhumano o degradante. Cualquier persona puede solicitar inmediatamente un examen médico para quien haya sufrido violencia o no pueda pedir ayuda por sí misma. Las declaraciones obtenidas mediante violencia son inválidas, y quien la use será responsable ante la ley.

Artículo 3.

El Estado y la comunidad deben proteger especialmente a niños, adolescentes, madres y ancianos abandonados, así como a la familia y al matrimonio, considerados instituciones fundamentales de la sociedad. La ley regula la forma del matrimonio y las causas de separación o divorcio.

El Artículo VIII del Título Preliminar enfatiza el principio de proporcionalidad en la sentencia. Establece que la pena impuesta no puede exceder el nivel de responsabilidad por el delito cometido. Este principio garantiza la justicia y evita castigos excesivos. Sin embargo, el texto aclara que esta regla no se aplica en casos de reincidencia (delitos repetidos) o habitualidad (un patrón de comportamiento delictivo). Esta excepción reconoce el mayor riesgo social que representan los reincidentes y permite penas más severas en estos casos. Además, el artículo enfatiza que las medidas de seguridad solo pueden implementarse cuando están justificadas por intereses públicos predominantes, destacando la importancia de equilibrar los derechos individuales con la seguridad social.

Delitos y Faltas:

El Artículo 11° define delitos y faltas como acciones u omisiones, ya sean dolosas o culposas, que son punibles por la ley. Esta amplia definición abarca una amplia gama de comportamientos, desde delitos menores hasta crímenes graves. El artículo establece la base legal para la responsabilidad penal, destacando la importancia de la acción legislativa para definir y castigar los actos ilegales.

Delitos Dolosos y Culposos:

El Artículo 12° diferencia entre delitos dolosos (intencionales) y culposos (negligentes). Establece que las penas establecidas por la ley siempre se aplican a los autores de delitos dolosos. Sin embargo, los autores de delitos culposos solo son punibles en los casos expresamente definidos por la ley. Esta distinción reconoce los diferentes niveles de culpabilidad e intención involucrados en los actos delictivos. Mientras que los delitos dolosos implican una decisión consciente de cometer un crimen, los delitos culposos ocurren debido al descuido o la imprudencia. Esta distinción es crucial para determinar el nivel de castigo apropiado y garantizar la justicia en la aplicación del derecho penal.

Artículo 28°: Clases de Penas

- **Privativa de libertad:** Esta pena implica la restricción de la libertad ambulatoria del condenado, es decir, la imposibilidad de moverse libremente.
- **Restrictivas de libertad:** Este tipo de pena limita la libertad del condenado en aspectos específicos, como la posibilidad de residir en un lugar determinado o de salir de él en ciertos horarios.
- **Limitativas de derechos:** Estas penas restringen el ejercicio de ciertos derechos del condenado, como el derecho al voto, a ocupar cargos públicos o a ejercer ciertas profesiones.
- **Multa:** Esta pena consiste en el pago de una suma de dinero como sanción por el delito cometido.

Artículo 29°: Duración de la Pena Privativa de Libertad

Este artículo establece dos modalidades de pena privativa de libertad:

- **Temporal:** Esta pena tiene una duración determinada, con un mínimo de dos días y un máximo de treinta y cinco años.
- **Cadena perpetua:** Esta pena implica la privación de libertad de por vida, aunque puede ser revisada después de cumplir treinta y cinco años de la sanción

El Artículo 45° del Código Penal Peruano establece los **presupuestos** que el Juez debe considerar al momento de **fundamentar y determinar la pena**. Este artículo busca garantizar la **individualización de la pena**, es decir, que la sanción impuesta se ajuste a las circunstancias específicas del caso y del condenado.

Los tres presupuestos clave son:

1. **Carencias sociales y abuso de poder:** El Juez debe evaluar las **carencias sociales** que el agente haya experimentado, como la falta de acceso a educación, oportunidades laborales o recursos económicos. También debe considerar si el agente ha abusado de su **cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función** en la sociedad.
 - **Jurisprudencia:** Se ha establecido que las carencias sociales no justifican una reducción automática de la pena, pero sí deben ser consideradas en la individualización de la misma.
2. **Cultura y costumbres:** El Juez debe tener en cuenta la **cultura y las costumbres** del agente, ya que estas pueden influir en su comportamiento y en la comprensión de su responsabilidad.
3. **Intereses de la víctima:** El Juez debe considerar los **intereses de la víctima**, su familia y las personas que de ella dependan. Esto implica evaluar la **afectación de sus derechos** y, especialmente, su **situación de vulnerabilidad**.

- **Jurisprudencia:** Se ha reconocido la importancia de considerar la situación de la víctima en la determinación de la pena, especialmente en casos de violencia de género.

Importancia del Artículo 45°:

Este artículo busca garantizar que la pena sea justa y proporcional a la gravedad del delito y las circunstancias del caso. Al considerar los factores mencionados, el Juez puede determinar una pena que sea efectiva para la resocialización del condenado y la reparación del daño causado a la víctima.

2.2. Consideraciones adicionales:

- El Artículo 45° no establece una fórmula matemática para determinar la pena, sino que ofrece un marco general para la individualización de la misma.
- El Juez debe realizar un análisis exhaustivo de las circunstancias del caso y aplicar los presupuestos del artículo de forma equilibrada.
- La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que la individualización de la pena debe ser un proceso complejo y que no debe basarse únicamente en la gravedad del delito.

El Artículo 45-A del Código Penal Peruano establece las **bases para la individualización de la pena**, un proceso crucial para asegurar que la sanción impuesta sea justa y proporcional al delito cometido. Este artículo enfatiza la **fundamentación explícita y suficiente** de la pena, tanto en su **cualidad** (tipo de pena) como en su **cantidad** (duración).

2.3. Principios Fundamentales:

- **Fundamentación Explícita:** La sentencia debe detallar los motivos que llevaron al Juez a elegir una pena específica. Esto asegura transparencia y permite que la decisión sea revisada por instancias superiores.
- **Proporcionalidad:** La pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y la responsabilidad del condenado. El Juez debe considerar la naturaleza del delito, las circunstancias del caso y el grado de participación del agente.
- **Límites Legales:** La pena debe estar dentro de los límites establecidos por la ley para el delito específico. El Juez no puede imponer una pena que exceda o sea inferior a los límites legales.

2.4. Etapas de la Individualización:

El artículo 45-A no detalla las etapas específicas para la individualización de la pena, pero se entiende que el Juez debe realizar un análisis integral que considere:

1. **Análisis del Delito:** Determinar la naturaleza del delito, su gravedad y las circunstancias que lo rodean.
2. **Evaluación de la Responsabilidad:** Determinar el grado de participación del agente en el delito, su intención y su culpabilidad.
3. **Consideración de Factores Atenuantes y Agravantes:** Evaluar si existen circunstancias que pueden atenuar o agravar la responsabilidad del agente, como la confesión, la colaboración con la justicia o la reincidencia.

4. **Aplicación de la Pena:** Elegir la pena específica dentro de los límites legales y justificar su elección con base en los factores mencionados anteriormente.

El Artículo 46° del Código Penal Peruano establece las **circunstancias de atenuación** que pueden ser consideradas al momento de determinar la pena. Estas circunstancias, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, pueden reducir la pena impuesta al condenado.

2.5. Circunstancias de Atenuación:

El artículo 46° enumera las siguientes circunstancias de atenuación:

- **a. Carencia de antecedentes penales:** La falta de antecedentes penales puede ser considerada como un factor positivo que indica que el imputado no tiene un historial delictivo previo¹.
- **b. Obrar por móviles nobles o altruistas:** Si el imputado actuó por motivos altruistas o con la intención de ayudar a otros, esto puede ser considerado como una circunstancia atenuante.
- **c. Obrar en estado de emoción o de temor excusables:** Si el imputado actuó bajo la influencia de una fuerte emoción o temor, que no haya sido provocado por él mismo, esto puede ser considerado como una circunstancia atenuante.
- **d. Influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares:** Si el imputado actuó bajo la influencia de circunstancias personales o familiares difíciles, esto puede ser considerado como una circunstancia atenuante.
- **e. Procurar voluntariamente la disminución de las consecuencias del delito:** Si el imputado, después de cometer el delito, se esforzó por minimizar

sus consecuencias negativas, esto puede ser considerado como una circunstancia atenuante.

- **f. Reparar voluntariamente el daño ocasionado:** Si el imputado, después de cometer el delito, se esforzó por reparar el daño causado, esto puede ser considerado como una circunstancia atenuante.
- **g. Presentarse voluntariamente a las autoridades:** Si el imputado se entregó voluntariamente a las autoridades para admitir su responsabilidad, esto puede ser considerado como una circunstancia atenuante.
- **h. Edad del imputado:** Si la edad del imputado influyó en su conducta delictiva, esto puede ser considerado como una circunstancia atenuante.

El artículo 46° enumera las siguientes circunstancias agravantes:

- Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad: Este agravante se aplica cuando el delito afecta bienes o recursos que son esenciales para el bienestar de la comunidad, como hospitales, escuelas o sistemas de agua potable.
- Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos: Este agravante se aplica cuando el delito afecta bienes o recursos que pertenecen al Estado, como edificios públicos, vehículos oficiales o fondos estatales.
- Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria: Este agravante se aplica cuando el delito se comete por motivos egoístas, sin ninguna justificación razonable, o a cambio de una recompensa económica.
- Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación: Este agravante se aplica cuando el delito se comete por motivos de odio o prejuicio hacia una

persona o grupo de personas debido a su origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole.

- Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común: Este agravante se aplica cuando el delito se comete utilizando medios que pueden poner en peligro a un gran número de personas, como armas de fuego o explosivos.
- Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe: Este agravante se aplica cuando el delito se comete de forma premeditada, utilizando métodos que dificulten la defensa de la víctima o la identificación del delincuente.
- Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito: Este agravante se aplica cuando el delincuente causa daños adicionales a los necesarios para cometer el delito, con el objetivo de aumentar el sufrimiento de la víctima o causar mayor daño.
- Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función: Este agravante se aplica cuando el delito se comete por una persona que utiliza su posición de poder o influencia para obtener un beneficio personal.
- La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito: Este agravante se aplica cuando el delito es cometido por un grupo de personas, lo que indica una mayor planificación y organización criminal.

- Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable: Este agravante se aplica cuando el delito se comete utilizando a una persona que no es responsable penalmente, como un menor de edad o una persona con discapacidad mental.
- Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien esta privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional: Este agravante se aplica cuando el delito se comete desde la prisión o desde el extranjero, lo que indica una mayor planificación y organización criminal.

Artículo 92: Oportunidad de Determinación de la Reparación Civil

El Artículo 92 establece que **la reparación civil se determina conjuntamente con la pena**. Este principio destaca la conexión integral entre la responsabilidad penal y la responsabilidad civil. Asegura que el derecho de la víctima a la compensación se aborde simultáneamente con el castigo impuesto al delincuente.

Esta determinación simultánea tiene varios propósitos:

- **Eficiencia:** Agiliza el proceso legal evitando procedimientos separados para asuntos penales y civiles.
- **Justicia:** Refuerza la idea de que los actos criminales tienen consecuencias tanto para el delincuente como para la víctima.

Artículo 93: Extensión de la Reparación Civil.

El Artículo 93 define el **alcance de la reparación civil**, delineando las formas específicas de compensación que pueden otorgarse a la víctima. Abarca dos componentes principales:

- **Restitución:** Implica la devolución del bien robado o dañado a la víctima. Si la restitución es imposible, el delincuente debe pagar el valor justo de mercado del bien.
- **Indemnización de Daños y Perjuicios:** Cubre las pérdidas materiales y no materiales sufridas por la víctima. Los daños materiales se refieren a pérdidas tangibles como gastos financieros, daños a la propiedad o pérdida de ingresos. Los daños no materiales abarcan pérdidas intangibles como dolor y sufrimiento, angustia emocional o daño a la reputación.

El Artículo 173° del Código Penal Peruano subraya la seriedad de la violencia sexual contra menores. La ley establece penas estrictas, reflejando la condena social de tales actos y la necesidad de proteger a los individuos vulnerables. El artículo destaca la importancia de salvaguardar a los niños y garantizar que los perpetradores enfrenten consecuencias severas por sus acciones.

Leyes

Ley orgánica del ministerio público

El Ministerio Público del Perú, según su ley orgánica, es un organismo estatal autónomo con la vital misión de defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses de la sociedad en su conjunto. Su función trasciende la simple persecución del delito; se trata de un actor fundamental en la construcción de un Estado de derecho justo e imparcial. Esta entidad se encarga de representar a la sociedad en los procesos judiciales, defendiendo especialmente a los grupos más vulnerables: familias, menores de edad e incapaces. Su rol abarca la protección del interés social, la promoción de la moral pública y la búsqueda incansable de la reparación para las víctimas de delitos. Además, el Ministerio

Público tiene la importante tarea de velar por la prevención del delito, trabajando activamente para evitar su comisión, y de garantizar la independencia del Poder Judicial y la correcta administración de justicia. En esencia, se convierte en un vigilante de la legalidad, asegurando que las leyes se cumplan y que los derechos de todos los ciudadanos sean respetados.

El Artículo 3° del texto legal que usted ha presentado establece un principio fundamental para el ejercicio de las funciones del Ministerio Público. Este artículo define que los fiscales, incluyendo al Fiscal de la Nación, tienen la facultad de utilizar las acciones, recursos y pruebas que estén permitidas tanto por la Legislación Administrativa como por la Legislación Judicial.

el **Artículo 5°** establece un marco legal que busca garantizar la independencia de los fiscales en el ejercicio de sus funciones, al mismo tiempo que reconoce la necesidad de una estructura jerárquica que permita la coordinación y la dirección del Ministerio Público. Este equilibrio es fundamental para que la institución pueda cumplir con su misión de defender la legalidad y los derechos de los ciudadanos de forma efectiva.

Desde la fase policial inicial de una investigación criminal, el Ministerio Público Peruano, en cumplimiento de la Constitución (artículo 250°, inciso 5), ejerce una supervisión activa. No se limita a observar; guía la investigación policial, indicando qué pruebas deben recopilarse y cómo, asegurando el apego a la ley en cada paso del proceso. Su objetivo es garantizar que la investigación sea eficiente y que se actúe oportunamente para llevar a los culpables ante la justicia. Esta misma supervisión se extiende a las

acciones policiales preventivas del delito, asegurando que se mantengan los más altos estándares de legalidad y eficiencia en todas las etapas de la lucha contra el crimen.

El Artículo 10° estipula la obligación inmediata del Ministerio Público, a través del Fiscal Provincial o su representante autorizado, de contactar a cualquier persona detenida por la policía bajo sospecha de haber cometido un delito. Esta acción no es opcional; es una medida legalmente mandatada para asegurar el respeto irrestricto al derecho a la defensa del detenido. La pronta comunicación con el detenido tiene como objetivo primordial salvaguardar sus derechos constitucionales y legales, garantizando que tenga acceso a la asesoría legal necesaria desde el momento de su aprehensión. El proceso busca prevenir posibles vulneraciones de derechos durante la detención y asegurar que el individuo tenga conocimiento de sus garantías procesales desde el inicio de la investigación. La norma subraya la importancia de la pronta intervención del Ministerio Público para proteger los derechos fundamentales del detenido, incluso en las etapas iniciales del proceso penal.

El Artículo 11° establece la exclusiva competencia del Ministerio Público para iniciar y mantener acciones penales públicas en el sistema judicial peruano. Esta atribución, denominada titularidad de la acción penal, le confiere el poder de perseguir delitos de oficio, es decir, sin necesidad de una denuncia previa, basándose en información que le llegue a través de diversas fuentes. Además, puede actuar a solicitud de la parte agraviada, la víctima del delito, o a través de la acción popular, un mecanismo legal que permite a cualquier ciudadano iniciar un proceso penal por ciertos delitos, generalmente aquellos de alta gravedad o que afectan al interés público de manera significativa. La ley

especifica que la acción popular solo es viable en casos de delitos flagrantes o aquellos en los que la legislación la permite expresamente.

Ley orgánica del poder judicial

El Artículo 1° establece que el Poder Judicial tiene la potestad exclusiva de administrar justicia en el país. Esta potestad, que emana del pueblo, se ejerce a través de una estructura jerárquica de órganos judiciales, siempre respetando la Constitución y las leyes. La norma prohíbe la creación de cualquier otro sistema judicial independiente, con las únicas excepciones de los procesos de arbitraje y los tribunales militares. En otras palabras, el Poder Judicial es el único ente con la autoridad legal para resolver conflictos y aplicar las leyes del país, salvo las excepciones mencionadas.

El Artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú establece la autonomía e independencia del Poder Judicial. Este artículo garantiza que el Poder Judicial, en el ejercicio de sus funciones, no esté sujeto a injerencias de otros poderes del Estado, como el Ejecutivo o el Legislativo.

El Artículo 25° de la ley orgánica del Poder Judicial establece las funciones, el gobierno y los órganos encargados de administrar justicia en un país. Este artículo reconoce la autonomía del Poder Judicial, su responsabilidad de administrar justicia en nombre del pueblo, y define los órganos que regulan y ejecutan su propia actividad institucional y administrativa.

Doctrina

Iter Criminis

"Iter criminis" es una expresión latina que se traduce como "camino del delito". En el ámbito legal, este concepto describe las diferentes etapas que una persona atraviesa desde que nace la idea de cometer un delito hasta que finalmente lo lleva a cabo. Es como un mapa que nos ayuda a entender cómo se desarrolla un acto criminal, desde la simple intención hasta la acción final.

Imaginemos un criminal que quiere robar un banco. Primero, la idea del robo surge en su mente. Luego, planea el atraco, busca información sobre el banco, reúne herramientas y decide quiénes lo ayudarán. Después, intenta llevar a cabo el robo, pero es detenido por la policía antes de lograr su objetivo. Finalmente, si hubiera logrado robar el banco, habría completado el delito.

Cada una de estas etapas es importante para determinar la responsabilidad del criminal: quien solo piensa en un delito no es tan culpable como quien lo intenta llevar a cabo. Además, conocer estas etapas ayuda a la policía a identificar a personas que podrían cometer delitos y prevenirlos antes de que sucedan. El concepto de "iter criminis" es vital para la prevención del delito y el desarrollo de leyes más justas.

El delito

El concepto de "delito" es fundamental en el derecho penal. La frase "el delito es un acto típico" significa que para que una acción humana sea considerada un delito, debe encajar perfectamente en la descripción legal de un delito específico, lo que se conoce

como "tipo penal". Si la acción no se ajusta a la descripción legal, no se considera un delito, o peor aún, si no existe una ley que la prohíba, la conducta no es delictiva.

La cita de Mezger, un reconocido jurista alemán, resume este principio fundamental del derecho penal: "Todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido". Esto significa que, en el ámbito legal, solo se puede considerar un acto como delito si existe una ley que lo prohíba expresamente y que la acción del individuo coincida con esa descripción legal.

La autoría

En el derecho penal, es fundamental entender quiénes son los responsables de un delito: el autor y los partícipes. El autor es quien realiza la acción principal que define el delito, como matar, robar o herir. Los partícipes, por otro lado, ayudan al autor a cometer el delito sin realizar directamente la acción principal.

Imaginemos un robo: el autor es quien entra al local y se lleva el dinero, pero un cómplice puede haberlo ayudado a planear el robo, a vigilar la entrada o a escapar con el botín.

Existen diferentes tipos de participación: quien convence al autor a cometer el delito (instigador), quien le ofrece ayuda indispensable (cooperador necesario) o quien le presta ayuda sin ser indispensable (cómplice).

Un caso especial es la autoría mediata, donde el autor utiliza a otro para cometer el delito sin que este último sepa la verdadera naturaleza de la acción, como si alguien le dijera a un niño que lleve un paquete sin decirle que contiene drogas. En este caso, el autor mediato es quien controla el delito, a pesar de no realizar la acción directamente.

Consumación del delito

La consumación de un delito marca el punto culminante de la actividad delictiva, representando el momento en que todos los elementos constitutivos del tipo penal se cumplen plenamente. Este concepto, fundamental en el derecho penal, define el instante preciso en que la acción ilícita se completa, produciendo el resultado previsto por la ley y con la concurrencia de la intención o negligencia del agente. Para comprender la consumación, es necesario analizar el *iter criminis*, o camino del delito, que se divide en tres fases: la idea o cogitación (el pensamiento criminal), la preparación (la planificación y obtención de recursos) y la ejecución (la realización del acto delictivo). La consumación se sitúa al final de la ejecución, una vez que se han materializado todos los elementos del delito.

La consumación no es un concepto uniforme; su determinación depende del tipo penal en cuestión. Algunos delitos se consideran consumados con la mera realización de la acción, independientemente del resultado final. Por ejemplo, el delito de tentativa de homicidio se consuma con el acto de intentar matar a alguien, aunque la víctima sobreviva. Otros delitos, en cambio, requieren la producción del resultado para su consumación. En el caso del homicidio, la consumación solo se produce con la muerte de la víctima, resultado directo de la acción del agente. Esta distinción es crucial, ya que la pena impuesta varía significativamente entre la tentativa y la consumación.

La intención del agente (dolo) o su negligencia (culpa) también desempeñan un papel esencial en la consumación. En los delitos dolosos, el agente debe tener la intención de producir el resultado típico. En los delitos culposos, la consumación se produce a pesar de la falta de intención, debido a la imprudencia o negligencia del agente. La

determinación de la intención o negligencia requiere un análisis cuidadoso de las circunstancias del caso, incluyendo las acciones del agente, su conocimiento de las consecuencias probables de sus actos y el grado de previsibilidad del resultado.

La imputación objetiva

La imputación objetiva es un concepto clave en derecho penal que determina si la acción de una persona causó realmente un daño y si esa acción era adecuada para producir ese daño. Es como conectar los puntos entre lo que alguien hizo y el resultado negativo que ocurrió. Para que exista imputación objetiva, primero, la acción de la persona debe ser la causa del daño; sin esa acción, el daño no habría ocurrido. Segundo, la acción debe ser apropiada para causar ese tipo de daño. Por ejemplo, si alguien dispara un arma a otra persona y la mata, existe una clara imputación objetiva. Sin embargo, si alguien deja caer un objeto que accidentalmente golpea a otra persona y la mata, la imputación objetiva podría ser más difícil de probar, dependiendo de las circunstancias. La imputación objetiva considera factores como la previsibilidad del daño, la intervención de terceros y la existencia de riesgos permitidos. En resumen, la imputación objetiva es un filtro que ayuda a determinar si alguien es realmente responsable de un daño causado, no solo por haberlo hecho, sino también por la forma en que lo hizo y la relación directa entre su acción y el resultado

Teoría del caso

La Teoría del Caso es como un mapa que guía a los abogados en un juicio. Es un plan estratégico que define la historia que se quiere contar al juez, explicando cómo se produjeron los hechos y qué leyes se violaron. Es como un guion que organiza la evidencia, las pruebas y los argumentos para convencer al juez de la verdad de la historia.

Imaginemos un juicio por robo. La Teoría del Caso de la fiscalía podría ser: "El acusado entró a la tienda, tomó un producto sin pagar y salió corriendo. Esto constituye robo, un delito definido en el Código Penal, y tenemos pruebas como las cámaras de seguridad que lo muestran robando el producto y el testimonio de los empleados que lo vieron".

La Teoría del Caso de la defensa podría ser: "El acusado no robó nada. Entró a la tienda para buscar un producto específico, pero se confundió y se llevó el producto equivocado. Se dio cuenta del error al salir y quiso volver a la tienda para corregirlo, pero la policía lo detuvo antes de que pudiera hacerlo".

Sujeto de la vilación

Gálvez Villegas explica claramente que la violación sexual puede ser cometida por hombres o mujeres, ya que cualquiera puede obligar a otra persona a tener relaciones sexuales sin su consentimiento. El delito incluye no solo la penetración vaginal, sino también la anal, y la introducción de objetos en ambas cavidades, independientemente del género de la víctima o del agresor. En su forma básica, la violación no requiere características especiales del agresor; sin embargo, ciertas circunstancias, como la relación de poder entre agresor y víctima, o la condición del agresor, pueden agravar el delito y aumentar la pena. En resumen, el autor enfatiza la amplitud de este delito y la posibilidad de que cualquiera, independientemente de su género, pueda ser el agresor.

Riesgo permitido

La "teoría del riesgo permitido" es un concepto fundamental en derecho penal que establece que no todos los riesgos que se generan con una acción son punibles. La sociedad

tolera ciertos riesgos que son considerados socialmente adecuados y necesarios para la vida en comunidad.

El texto que has presentado explica que, para imputar un delito al agente, el peligro creado por su acción debe ser un riesgo típicamente relevante, es decir, un riesgo que no esté comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido.

En otras palabras, no se puede castigar a alguien por crear un riesgo que la sociedad considera aceptable. Por ejemplo, conducir un automóvil implica un riesgo de accidente, pero este riesgo es socialmente aceptable porque la movilidad es esencial para la vida moderna

Sin embargo, si un individuo excede el riesgo permitido, por ejemplo, conduciendo a exceso de velocidad o bajo los efectos del alcohol, el resultado ocasionado (un accidente) sí podría ser imputado a su acción. En este caso, el individuo ha generado un riesgo que no es socialmente aceptable y que ha producido un resultado típico del delito.

Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad en derecho busca un equilibrio justo entre el delito y la pena. Significa que la sanción debe ser acorde a la gravedad del crimen; un delito menor merece una pena menor que uno grave. Este equilibrio se establece de dos maneras: el legislador define las penas para cada delito (proporcionalidad abstracta), y el juez las aplica a cada caso específico, asegurándose de que sean justas (proporcionalidad concreta). En esencia, la idea es que la consecuencia jurídica debe ser equivalente al daño causado, garantizando una respuesta penal justa y proporcionada.

CAPITULO III.

Desarrollo de actividades programadas

3.1. Ministerio publico

Una menor declaró que planeaba fugarse con su novio en agosto de 2013. Meses después, en octubre, se encontró con un hombre cerca de su colegio. Él le preguntó sobre sus planes de fuga y le pidió que lo llamara para coordinar. Tras varias llamadas, se encontraron y él la llevó a una zona rural, donde tuvieron relaciones sexuales repetidamente durante varios días. La menor afirma que esto ocurrió contra su voluntad y bajo coacción. El encuentro se produjo en una zona alejada del colegio, dificultando su regreso inmediato. La menor describe un periodo de tiempo prolongado de abuso, manifestando temor y presión por parte del hombre. Las circunstancias del encuentro y la posterior situación de la menor sugieren un delito grave. Se ha iniciado una investigación para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades. La menor recibió apoyo psicológico tras relatar los hechos.

3.1.1. Declaración del procesado

El acusado indicó que la primera vez que tuvo relaciones con la menor fue en la casa de un amigo en un asentamiento humano de la ciudad. La segunda ocasión ocurrió en una vivienda donde compartió el alquiler de una habitación con un conocido, y la tercera en una zona rural. Según su testimonio, desconocía la verdadera edad de la menor, pues ella le había asegurado que tenía 16 años, y solo se enteró de su edad real el 24 de octubre de 2013. Asimismo, sostuvo que las relaciones fueron consentidas, ya que mantenían una relación sentimental desde hacía aproximadamente tres meses.

3.1.2. Declaración de la agraviada

Al rendir su declaración, la menor . manifestó que conocía al acusado, con quien mantenía una relación sentimental desde el 25 de agosto de 2013. Según su testimonio, su primer encuentro sexual ocurrió el 10 de octubre de 2013 en una habitación alquilada, luego de que el acusado le propusiera mantener relaciones. Asimismo, indicó que la segunda vez tuvo lugar el 14 de octubre de 2013, alrededor de las 3:30 p. m., en la habitación arrendada por un amigo del acusado. Finalmente, señaló que el tercer encuentro ocurrió el 25 de octubre de 2013, cuando se fugó con el procesado.

3.1.3. Concordancia y contradicciones entre hechos afirmados por las partes

- **Concordancia**

Ambas partes coinciden en que el acusado mantenía una relación sentimental con la persona agraviada.

También están de acuerdo en que las relaciones sexuales entre el acusado y la agraviada fueron consensuadas.

- **Contradicciones**

El Ministerio Público sostiene que el acusado tuvo relaciones sexuales con la menor, asumiendo que ella tenía 13 años. Sin embargo, el acusado ha declarado que desconocía la edad de la agraviada y que pensaba que ella tenía 16 años.

3.2 Organos judiciales

En fecha 13 de octubre de 2015, el Cuarto Juzgado Penal Colegiado Supranacional de una ciudad de la región de Ayacucho dictó sentencia en un caso de violación sexual. La resolución judicial, condenó al acusado por el delito de violación sexual de una menor, identificada solo por sus iniciales, Y.Z. La sentencia establece una pena privativa de libertad efectiva de diez años. Además de la pena carcelaria, fue obligado a pagar una indemnización de dos mil soles (S/. 2000) a la víctima como reparación civil por los daños causados. La sentencia detalla los hechos del caso y las pruebas presentadas por ambas partes, concluyendo en la culpabilidad del acusado basándose en la evidencia disponible. El fallo judicial es definitivo y apelable según las leyes de la jurisdicción. Se omite la información completa para mantener el anonimato de las personas involucradas.

3.3. Hechos tomados en cuenta por el juez penal

- Relación sentimental previa: Se estableció fehacientemente la existencia de una relación sentimental entre el acusado, Viler Puerta Satalaya, y la menor agraviada antes de los hechos que dieron lugar al proceso judicial. Esta

relación, aunque no justifica la acción, proporciona un contexto importante para comprender los sucesos.

- Encuentros en lugar alquilado: Se probó que el acusado llevó a la menor a una habitación que había alquilado en el barrio de Santa Rosa. En este lugar, se produjeron las relaciones sexuales que constituyen el núcleo del delito. Las fechas de estos encuentros fueron especificadas como el 10 y el 14 de octubre de 2013.
- Edad de la menor: La edad de la menor al momento de los hechos fue verificada y confirmada mediante la presentación de su partida de nacimiento como prueba documental ante el tribunal. Esta prueba irrefutable estableció que la menor tenía trece años de edad en la fecha de los actos sexuales, lo cual es fundamental para la tipificación del delito
- Certificado Médico Legal Nro. 001246-DCLS (26 de octubre de 2013): Este certificado concluye que la menor presenta signos de desfloración himeneal antigua, descartando coito contra natura y lesiones físicas externas recientes. No se requiere incapacidad física.
- Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 001256-2013-PSC: Este protocolo indica que, aunque la menor mostró una actitud comunicativa durante la entrevista, su relato careció de espontaneidad, sugiriendo una posible acomodación de la información. Si bien la pericia detecta problemas emocionales relacionados con la experiencia sexual, no se identifica un trauma significativo. Se sugiere la posibilidad de seducción por parte del denunciado. Finalmente, el informe destaca un entorno familiar de apoyo y protección, recomendando terapia psicológica para la adolescente.

- Nivel educativo: Se valoró el bajo nivel educativo del imputado, lo que puede influir en su comprensión de las normas legales y su comportamiento.
- Relación sentimental: También se consideró que el acusado había mantenido una relación sentimental con la menor, así como el hecho de que las relaciones sexuales se llevaron a cabo sin uso de violencia. Estos elementos pueden reflejar un contexto que atenuaría la gravedad de su conducta.
- Percepción de la legalidad: Se demostró que el acusado creía que su comportamiento era lícito; es decir, pensaba que no estaba cometiendo un delito o que este no estaba penalizado. Este aspecto se relaciona con la figura jurídica conocida como "error de prohibición". Sin embargo, el tribunal concluyó que el acusado podría haber previsto o evitado dicho error si hubiera actuado con mayor diligencia.

3.4. Hechos no tomados en cuenta por el juez penal

El tribunal desestimó el argumento de la defensa respecto al "error de tipo", basado en la declaración de la menor de que tenía dieciséis años y en su apariencia física. A pesar de que la menor declaró haber informado su edad al imputado, y a pesar de la apariencia física de la menor, el colegiado no consideró este argumento suficiente para eximir al acusado de responsabilidad. En otras palabras, la corte no aceptó la posibilidad de que el acusado creyera razonablemente que la menor tenía la edad legal para consentir.

3.5. La sentencia de Segunda instancia

La Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho, en una resolución de vista emitida el 18 de abril de 2016, confirmó la sentencia dictada en primera instancia. Esto significa que la condena impuesta por el delito de violación sexual, incluyendo la pena de diez años de prisión y el pago de la reparación civil, fue ratificada por la instancia superior.

- El Certificado Médico Legal Nro. 001245-DCLS, emitido el 25 de octubre de 2013, corroboró la versión de la menor sobre la relación sexual con el acusado. El certificado médico concluyó que la menor presentaba signos de desfloración himeneal antigua, descartando la posibilidad de coito contra natura o lesiones físicas externas recientes. Además, se determinó que la menor no requería incapacidad física. Este documento médico, al confirmar la existencia de actividad sexual previa, brinda soporte a la versión de la menor sobre el delito de violación sexual.
- El informe psicológico de la menor revela una actitud comunicativa durante la entrevista, aunque su relato carecía de espontaneidad, sugiriendo una posible manipulación de la información. Si bien se detectaron problemas emocionales vinculados a la experiencia sexual, no se evidenció un trauma significativo, lo que llevó a la hipótesis de una posible seducción por parte del acusado. El informe destaca un entorno familiar de apoyo, contrastando con la complejidad emocional de la situación. Finalmente, se recomienda terapia psicológica para la menor, subrayando la necesidad de atención a su bienestar emocional.
- La corte de apelaciones consideró el principio de *non reformatio in peius* (prohibición de empeorar la situación del condenado), dado que el

Ministerio Público no apeló la sentencia de primera instancia y, durante la audiencia de segunda instancia, el representante del Ministerio Público argumentó a favor de la pena impuesta. Este hecho influyó en la decisión de confirmar la sentencia original, evitando una modificación que pudiera resultar en una pena más severa para el acusado.

3.6. Sentencia de la corte suprema

Tras un exhaustivo análisis del recurso de casación presentado por la defensa, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República determinó que existían motivos suficientes para anular la sentencia emitida en las instancias anteriores. En consecuencia, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación y, en una decisión sin precedentes que evitó un nuevo proceso judicial, absolvió al acusado, identificado como el señor X, de los cargos de violación sexual en agravio de la menor, identificada con las iniciales Y.Z. Esta decisión significa que el señor X queda libre de toda responsabilidad penal en este caso específico. La absolución se basó en argumentos legales presentados en el recurso de casación, los cuales fueron considerados válidos y suficientes por la máxima instancia judicial del país para revertir las sentencias previas. La decisión final de la Corte Suprema pone fin al proceso judicial.

3.6.1. Hechos tomados en cuenta por la sala penal de la corte suprema

- En la sentencia de primera instancia, se reconoció que el acusado, debido a su bajo nivel educativo, desarrolló una relación sentimental con la menor y posteriormente mantuvo relaciones sexuales con ella sin violencia. El tribunal consideró que el acusado actuó bajo la creencia errónea de que su

comportamiento era legal, lo que se conoce jurídicamente como "error de prohibición". Sin embargo, se determinó que, con una mayor diligencia, el acusado podría haber previsto su error. Por lo tanto, su conducta fue clasificada como un "error de prohibición vencible", lo cual, si bien atenúa su responsabilidad, no lo exime de ella.

- El fallo de primera instancia establece que el acusado, por su actuación negligente, mantuvo relaciones sexuales con la menor sin verificar previamente su edad. Se considera que la falta de diligencia del acusado al no asegurarse de la edad de la menor, a pesar de la posibilidad de hacerlo, constituye un elemento fundamental en su responsabilidad penal.
- En la instancia de apelación, la defensa del acusado no cuestionó la valoración jurídica del "error de prohibición vencible" realizada por el juez de primera instancia. Se aceptó, por tanto, que el acusado actuó bajo un error de prohibición, es decir, bajo la creencia errónea de que su conducta no era ilícita. Sin embargo, se argumentó que la atenuación de la pena resultante de esta calificación jurídica fue excesiva. La sentencia de primera instancia había impuesto una pena de 10 años de prisión, mientras que la pena mínima legal para el delito cometido era de 30 años. Por lo tanto, la apelación se enfocó exclusivamente en la desproporción entre la pena impuesta y el mínimo legal, sin discutir la validez del razonamiento jurídico que llevó a la calificación del error de prohibición vencible. El argumento central de la apelación fue que la reducción de la pena, aunque justificada en parte por el error, era demasiado significativa en relación con la gravedad del delito y la pena mínima establecida por la ley.

- El análisis de las pruebas en las instancias inferiores llevó al juzgador a concluir que el imputado actuó con un error vencible respecto a la edad de la víctima. Sin embargo, el juez calificó erróneamente este error como un "error de prohibición vencible" (último párrafo del artículo 14 del Código Penal). La argumentación del juzgador, según la Corte Suprema, se ajusta más correctamente a la figura del "error de tipo vencible". Este razonamiento erróneo, sin embargo, fue confirmado en la segunda instancia. En otras palabras, el error en la calificación jurídica del error cometido por el imputado persistió hasta la segunda instancia.
- Un análisis exhaustivo de las pruebas presentadas durante las etapas iniciales del proceso judicial llevó a los jueces de primera y segunda instancia a concluir que el imputado actuó bajo un error vencible en relación a la edad de la víctima. Sin embargo, se cometió un error fundamental en la calificación jurídica de este error. Los jueces, basándose en el último párrafo del artículo 14 del Código Penal, clasificaron erróneamente este error como un "error de prohibición vencible". Esta clasificación es incorrecta, según la posterior determinación de la Corte Suprema. La Corte Suprema argumentó que la argumentación de los jueces inferiores, aunque reconociendo la existencia de un error vencible por parte del imputado, se correspondía en realidad con la figura jurídica del "error de tipo vencible". Esta distinción es crucial, ya que el "error de tipo" se refiere a una equivocación sobre los elementos constitutivos del delito mismo, mientras que el "error de prohibición" se refiere a una equivocación sobre la ilicitud de la conducta. El hecho de que este error de calificación jurídica persistiera sin corrección a través de las dos primeras instancias judiciales resalta una

preocupante falla en la aplicación precisa del derecho, lo que subraya la importancia del control de la Corte Suprema en la correcta interpretación y aplicación de las normas legales. La persistencia de este error judicial en las instancias inferiores tuvo consecuencias significativas en la determinación de la pena impuesta al acusado.

CAPITULO IV.

Resultados obtenidos

El presente caso refleja la complejidad de la aplicación del derecho penal en situaciones donde el error de apreciación juega un papel determinante en la responsabilidad del acusado. Desde la fase inicial del proceso, se estableció que el imputado mantuvo una relación sentimental con la agraviada, quien en el momento de los hechos tenía 13 años. Si bien ambas partes coincidieron en la existencia de esta relación y en la naturaleza consentida de sus encuentros, el punto central de controversia giró en torno a la verdadera edad de la menor y el conocimiento que el acusado tenía al respecto. El Ministerio Público sostuvo que, independientemente de su percepción sobre la edad de la víctima, el acusado debía ser condenado por violación sexual de menor de edad, pues la legislación peruana establece que el consentimiento en estos casos es irrelevante. En primera instancia, el tribunal acogió parcialmente esta postura, imponiendo una pena privativa de libertad de 10 años. Se argumentó que el acusado incurrió en un *error de prohibición vencible*, es decir, aunque desconocía la edad real de la menor, pudo haber actuado con mayor diligencia para verificarla y así evitar incurrir en un delito. Sin embargo, esta decisión fue cuestionada en segunda instancia y, posteriormente, en la Corte Suprema. El máximo órgano judicial determinó que la calificación jurídica del error había sido incorrecta. No se trataba de un *error de prohibición*, sino de un *error de tipo*, ya que lo que el acusado desconocía no era la ilicitud de su conducta, sino un elemento fundamental del delito: la edad de la víctima. Esta diferencia resultó crucial, pues el *error de tipo vencible* puede atenuar la responsabilidad penal o incluso eximirla, dependiendo del nivel de negligencia del acusado. El fallo de la Corte Suprema no niega la existencia de los hechos ni minimiza la importancia de la protección de los menores en el ordenamiento jurídico. No obstante,

resalta la importancia de evaluar con precisión la culpabilidad de los acusados y evitar la imposición de penas desproporcionadas cuando existe un error razonable sobre elementos esenciales del delito. Este caso establece un precedente relevante sobre la importancia de distinguir entre error de prohibición y error de tipo en el derecho penal peruano, así como la necesidad de que los jueces realicen una correcta individualización de la pena en función de las circunstancias del caso.

CONCLUSIONES

- **Importancia de la correcta calificación del error en el derecho penal**

La resolución de la Corte Suprema pone en evidencia la trascendencia de diferenciar entre *error de prohibición* y *error de tipo*. En este caso, la errónea calificación del error en las instancias inferiores llevó a una condena que no correspondía al marco jurídico adecuado, lo que afectó la correcta individualización de la pena.

- **El principio de proporcionalidad y su impacto en la pena**

El caso demuestra la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad en la determinación de las sanciones penales. Aunque el acusado fue inicialmente condenado a 10 años de prisión, esta pena fue reconsiderada debido a la existencia de un error de tipo vencible, lo que llevó a la absolución en última instancia. Esto resalta la importancia de evaluar las circunstancias particulares de cada caso antes de imponer una sanción.

- **El deber de diligencia en la verificación de la edad en relaciones con menores**

Aunque el acusado alegó desconocimiento de la edad real de la menor, el caso evidencia la necesidad de actuar con mayor diligencia en situaciones donde la edad es un factor determinante en la tipificación del delito. La falta de verificación contribuyó a la judicialización del caso y a la imposición de una condena en primera y segunda instancia.

- **El rol del sistema judicial en la protección de los derechos de las víctimas y de los acusados**

Si bien el derecho penal protege a los menores de edad como grupo vulnerable, también debe garantizar el derecho a un juicio justo para los acusados. En este

caso, la corrección del error por parte de la Corte Suprema permitió restablecer el equilibrio en la administración de justicia y reforzar la importancia de una adecuada argumentación jurídica en los procesos penales.

RECOMENDACIONES

- Capacitación judicial sobre la correcta aplicación del error de tipo y error de prohibición

Es fundamental que los jueces y fiscales reciban formación especializada en la correcta interpretación y aplicación de los errores en el derecho penal. Esto evitaría que se repitan condenas basadas en una calificación errónea de la responsabilidad penal del acusado.

- Promoción de medidas para la verificación de la edad en relaciones con menores
Se recomienda establecer mecanismos de sensibilización para que los ciudadanos comprendan la importancia de verificar la edad de sus parejas antes de entablar relaciones. Además, se podrían implementar regulaciones o procedimientos administrativos que faciliten esta verificación en contextos de riesgo.
- Garantizar la aplicación efectiva del principio de proporcionalidad en la imposición de penas
Los tribunales deben reforzar la individualización de la pena, considerando las circunstancias específicas de cada caso para evitar sanciones desproporcionadas. En delitos sexuales con error de tipo vencible, se deben analizar detalladamente los niveles de conocimiento y diligencia del acusado antes de dictar una condena.
- Fortalecer la orientación legal para personas involucradas en relaciones con menores de edad
Se deben promover campañas de información que expliquen los riesgos legales de mantener relaciones con personas menores de edad y los delitos asociados a estas conductas. Esto contribuiría a una mayor prevención de situaciones similares en el futuro.

REFERENCIAS BIBLIGRÁFICAS

- Alexy, R. (2003). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bacigalupo, E. (2005). *Derecho Penal: Parte General*. Madrid: Editorial Hammurabi.
- Bustamante Alarcón, R. (2019). *Manual de Derecho Penal Peruano: Parte General y Especial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Código Penal del Perú. (2022). *Texto actualizado con modificaciones*. Congreso de la República del Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Congreso de la República.
- Damaška, M. (2006). *Evidencia y Proceso Penal: Un Enfoque Comparado*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- García Cavero, P. (2016). *Derecho Penal Peruano: Parte General*. Lima: IDEMSA.
- García, J. (2018). *El error en el derecho penal: Distinción entre error de tipo y error de prohibición*. *Revista Ius et Praxis*, 24(2), 123-145.
- Jakobs, G. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Madrid: Marcial Pons.
- Jescheck, H. H. (1993). *Tratado de Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- López Díaz, C. (2021). *Errores en la imputación objetiva: análisis y jurisprudencia*. *Revista de Ciencias Penales*, 39(1), 89-112.
- Mir Puig, S. (2018). *Derecho Penal: Parte General*. Barcelona: Editorial B de F.
- Núñez, J. (2017). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia peruana*. *Revista Derecho & Sociedad*, 28(2), 233-248.
- Roxin, C. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. Madrid: Civitas.

San Martín Castro, C. (2015). *La valoración de la prueba en los delitos sexuales en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.

Silva Sánchez, J. (2003). *La expansión del derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas.

Tribunal Constitucional del Perú. (2019). *Jurisprudencia sobre el principio de proporcionalidad en el derecho penal*. Lima: Tribunal Constitucional.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia de similitud digital

ROTIER GOMEZ HINOSTROZA

EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE UN MENOR DE EDAD

 Titulos
 REVISION 2025
 Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega

tm:oid::1:3151369685

Fecha de entrega

10 feb 2025, 11:14 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

10 feb 2025, 11:16 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

GOMEZ_HINOSTROZA_ROTIER.docx

Tamaño de archivo

66.4 KB

45 Páginas

9,673 Palabras

51,905 Caracteres

14% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 12%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Anexo 2: Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: GOMEZ HINOSTROZA ROTIER

DNI: 42275053 Correo electrónico: _____

Domicilio: _____

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: _____

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: _____

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE UN MENOR DE EDAD

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) _____ indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

() No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____
de _____.

Huella digital


Firma

